

///San Carlos de Bariloche, 10 de agosto de 2017.-

Que de oficio he dispuesto la apertura del presente expediente que se caratula **"S., L. B. Y OTRO S/ TUTELA"** Expte.N° 23800/17, vinculado a la causa homónima N° 21461/16.

En la causa previa, se dispuso la guarda de los niños A. S., V. A., K. J. y M. S. **O.S.**

Tal como el Código Civil y Comercial lo dispone en el art. 675 y cc. la guarda fue conferida a los tíos maternos de los niños L. B. S. y F. O. T. por el plazo de un año y renovada el día de ayer, 9 de agosto, sin plazo de vencimiento, por las razones que seguidamente se desarrollarán.

A fs 47 obra la copia de la renovación de guarda.

A fs 48 a 83, copia simple de la sentencia del Tribunal penal a que aludiré seguidamente.

La madre de los cuatro niños falleció el 19 de marzo de 2016, en un hecho que fue calificado como femicidio, a manos del padre de los niños

Por el hecho, el Sr. fue declarado culpable y condenado a prisión perpetua por la Cámara Segunda en lo Criminal, en fecha 29 de diciembre de 2016, fallo que a la fecha no se encuentra firme.

Así las cosas, y dado que los guardadores han padecido complicaciones tales como la falta de pago de los beneficios correspondientes a los niños ante el cumplimiento del año de la primera guarda, entiendo necesario dar curso a la presente tutela con la suficiente anticipación, máxime ante las especialísimas circunstancias sucintamente consignadas.

Para ello, advierto como lo consigna Luz Pagano en su trabajo "Régimen Jurídico de la Tutela" (RCCyC 2015 -septiembre-, 17/09/2015, 53. cita on line AR/DOc/2999/2015) que de tomar conocimiento de un hecho que amerite la apertura de una tutela, el juez debe proveerla de oficio, lo que resulta de la aplicación directa del principio de oficiosidad incorporado al nuevo código. (cfr art 104 2° párrafo)

Sumado a ello, la ley 27363 recientemente sancionada, incorporó al Capítulo 9° del Título VII del Libro Segundo -Relaciones de Familia- del Código Civil y Comercial, nuevas hipótesis de suspensión y privación de la responsabilidad parental.

Puntualmente amerita la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental cuando exista procesamiento penal o acto equivalente por el delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género contra el otro progenitor.

Si la sentencia contra el padre los niños adquiere firmeza, se hará efectiva la privación de la responsabilidad parental del art 700 bis, pero la actual situación -condena no firme- permite dar curso a la hipótesis del art 702 que suspende el ejercicio.

El art 703 manda, en caso de privación o suspensión de ejercicio, iniciar los trámites de tutela o adopción, según la situación planteada y siempre en beneficio del niño o adolescente de que se trate.

Nos encontramos entonces, ante el supuesto de tutela dativa ya que existiendo familia extensa en condiciones y con voluntad de asumir el cuidado, la tutela es la única figura aconsejable.

La tutela, según lo define el art 104 CCyC es un instituto destinado a la protección de la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil, cuando no hay persona que ejerza la responsabilidad parental.

Los niños, tienen entre 4 y 10 años y mucho tiempo por delante para crecer y desarrollarse, y ante el drama familiar que atravesaron, es necesario brindarles la mayor protección que la ley permite con premura y agilidad.

La familia guardadora -tios maternos- pertenece a la clase trabajadora y tiene dos hijos propios, lo que demanda además a los operadores del derecho facilitar en todo lo posible el cumplimiento de los recaudos burocráticos que la situación exige.

Por lo expuesto, **RESUELVO: 1) Promover de oficio la tutela de los niños A. S., V. A., K. J. y M. S. O S. 2) Dar intervención al Defensor de Menores e Incapaces que corresponda a fin de que de impulso al trámite. 3) Líbrese oficio al REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS a fin de que remita copia del acta de defunción de la Sra Ruth S. 4) Protocolícese. Notifíquese a los guardadores por secretaría.**

Jueza: Marcela Pájaro

Juzgado de Familia Nro 7 de Bariloche